

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CALI (VALLE), 07 de junio de 2024

Caso: **76001-31-05-001-2024-00098-00**

Inicio audiencia: 10:10 a.m.

Fin audiencia: 12:04 p.m.

AUDIENCIA No. 240

INTERVINIENTES

Juez:	MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE
Demandante:	SANDRA RODAS GÓMEZ
Apoderada Demandante:	VALENTINA DURANGO OSPINA
Apoderado de Colpensiones:	LINA MARCELA ESCOBAR FRANCO
Apoderado de Colfondos S.A.:	SERGIO IVAN VELRO PANTOJA
Apoderado PORVENIR:	STEPHANY OANDO PEREA
Apoderado PROTECCIÓN:	JHON CÉSAR MORALES HERNÁNDEZ
Apoderada Allianz Seguro Vida:	DANIEL LOZANO VILLOTA

AUTO No.830 . RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar al doctor SERGIO IVAN VALERO PANTOJA, como apoderado de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, a la doctora VALENTINA DURANGO OSPINA como apoderada sustituta de la parte demandante, a la doctora STEPHABY OBANDO PEREA como apoderada sustituta de PORVENIR S.A. y al doctor DANIEL LOZANO VILLOTA como apoderado sustituto de ALLIAN SEGURO DE VIDA S.A.

ETAPA DE CONCILIACION

Auto Interlocutorio. No.1744. Declara fracasada la etapa de conciliación, ante la inasistencia del representante legal de COLPENSIONES.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto No.831. Por lo expuesto el juzgado **RESUELVE: 1.- NO DAR TRÁMITE** a la excepción previa propuesta por la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por la razón anteriormente expuesta. **2.- SIN COSTAS.**

SANEAMIENTO

Auto No.832. No se observan causales de nulidad que invaliden lo actuado, ni situaciones que puedan llevar a dictar una sentencia inhibitoria.

FIJACIÓN DE LITIGIO

Auto Int. No.1745. Conforme el escrito de la demanda y las contestaciones, el litigio se centra en establecer si el traslado de régimen pensional que realizó la demandante es válido; y, si le asiste derecho a la misma de retornar al régimen de prima media con prestación definida, trasladándose para ese efecto todos los

aportes y rendimientos que reposen en su cuenta de ahorro individual. Además de los gastos de administración.

De manera oficiosa y en caso de salir avantes las pretensiones, se analizará si hay lugar al retorno de las primas de seguros previsionales y los dineros correspondientes al Fondo de Pensión de Garantía Mínima debidamente indexados.

Asimismo, en el caso de que proceda la devolución de las primas de seguros previsionales, deberá determinarse si ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., es la llamada a cumplir tal directriz.

DECRETO DE PRUEBAS

Auto Int. No.1746. Se decretan las pruebas solicitadas por las partes así:

DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Téngase para su valoración oportuna los documentos aportados con la demanda y que reposan en la anotación No. 01 del expediente electrónico.

PRUEBAS DE COLPENSIONES: DOCUMENTAL: Téngase para su valoración oportuna, los documentos remitidos con la contestación de la demanda que reposa en la anotación No. 06 y 08 del expediente electrónico.

POR PARTE DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS:
DOCUMENTAL: Téngase para su valoración oportuna los documentos aportados con la contestación de demanda y que reposan en la anotación No.05 del expediente electrónico.

INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese y hágase comparecer a la demandante a fin de que absuelva interrogatorio de parte que en audiencia virtual le será formulado por el apoderado de la parte demandada COLFONDOS S.A.

POR PARTE DE PROTECCIÓN S.A.

DOCUMENTAL: Téngase para su valoración oportuna los documentos aportados con la contestación de demanda y que reposan en la anotación No.07 del expediente electrónico.

INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese y hágase comparecer a la demandante a fin de que absuelva interrogatorio de parte que en audiencia virtual le será formulado por el apoderado de la parte demandada PROTECCIÓN S.A.

No se decreta con exhibición de documentos, ni reconocimiento de firma y contenido, toda vez que los documentos allegados al plenario gozan de plena veracidad y no han sido tachados de falsos.

POR LA INTEGRADA EN LITIS CONSORTE NECESARIO PORVENIR S.A.:

Téngase para su valoración oportuna los documentos aportados con la contestación de demanda y que reposan en la anotación No.11 del expediente electrónico.

INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese y hágase comparecer al demandante a fin de que absuelva interrogatorio de parte que en audiencia virtual le será formulado por el apoderado de PORVENIR S.A.

No se decreta con exhibición de documentos por cuanto los que obran en el proceso gozan de presunción de veracidad y no han sido tachados de falsos.

PRUEBAS LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:

POR PARTE DE COLFONDOS S.A. DOCUMENTAL: Téngase para su valoración oportuna los documentos aportados con la contestación de demanda y que reposan en la anotación No. 05 del expediente electrónico, específicamente los vistos a partir de pdf. 130 a 163.

POR PARTE DEL LLAMADO EN GARANTÍA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.: **DOCUMENTAL:** Téngase para su valoración oportuna los documentos aportados con la contestación de demanda y que reposan en la anotación No.12 del expediente electrónico.

INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese y hágase comparecer a la demandante a fin de que absuelva interrogatorio de parte que en audiencia virtual le será formulado por el apoderado de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese y hágase comparecer al representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS a fin de que absuelva interrogatorio de parte que en audiencia virtual le será formulado por el apoderado de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

TESTIMONIAL: Cítese y hágase comparecer a la señora DANIELA QUINTERO LAVERDE a fin de que rinde testimonio que de ella se solicita.

PRUEBAS DE OFICIO: De conformidad con el poder que me otorga el artículo 54 del CPTSS, se decreta como prueba de oficio para el esclarecimiento de los hechos aquí controvertidos, **DECLARACIÓN DE PARTE.** Cítese y hágase comparecer a la demandante a fin de que rinda declaración que de ella se solicita y que le será formulado por el Despacho.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO No. 241

PRÁCTICA DE PRUEBAS

NOTA: Se llevó a cabo la prueba de interrogatorio de parte a la demandante por parte de las demandadas COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. y la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

De igual manera se llevó a cabo el interrogatorio de parte al representante legal de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS por parte del apoderado judicial de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

De igual manera se llevó a cabo la declaración de parte a la demandante por parte del Despacho.

Auto Int. No.1747 ACEPTESE el desistimiento de la prueba de testimonia de la señora DANIELA QUINTERO LAVERDE, solicitado por el llamado en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA.

Auto Int. No.1748, Clausura debate probatorio.

Nota: Los apoderados judiciales de las partes presentan alegatos de conclusión.

SENTENCIA No.102

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por las entidades demandadas, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR LA INEFICACIA DEL TRASLADO del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** al Régimen de Ahorro Individual con solidaridad administrado por la AFP **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** realizada por la señora **SANDRA RODAS GÓMEZ** inicialmente en el año 1994 y posterior traslado efectuado a **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, y su nuevo retorno a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** En consecuencia, **DECLARAR** que para todos los efectos legales la afiliada nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

TERCERO: ORDENAR a **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, a devolver al sistema todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la demandante, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como los dispone el artículo 1746 del C.C., esto es, con los rendimientos que se hubieren causado; como también deberá devolver el porcentaje de los gastos de administración, primas de seguros previsionales y los dineros destinados al fondo de pensión de garantía mínima con cargo a su propio patrimonio, previsto en el artículo 13, literal q). y el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, por los periodos en que administró las cotizaciones de la demandante, valores estos que deberá devolver debidamente indexados.

CUARTO: ORDENAR a **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, y, a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** a devolver el porcentaje de los gastos de administración con cargo a su propio patrimonio, primas de seguros previsionales y los dineros destinados al fondo de pensión de garantía mínima con cargo a su propio patrimonio previsto en el artículo 13, literal q). y el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, por los periodos en que administró las cotizaciones del demandante, valores estos que deberá devolver debidamente indexados.

QUINTO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a que admita nuevamente a la señora **SANDRA RODAS GÓMEZ**, en el régimen de prima media con prestación definida administrado por la misma sin solución de continuidad y sin imponerle cargas adicionales.

SEXTO: ABSOLVER a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, de las pretensiones del llamamiento en garantía realizado por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, según lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEPTIMO: CONDENAR a **COLPENSIONES, PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, y **PROTECCIÓN S.A.**, en costas, fijándose como

agencias en derecho la suma de **\$1.500.000=** a cada una y a favor de la demandante.

OCTAVO: CONDENAR a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en costas, se fijan como en agencia en derecho la suma de \$400.000= y en favor de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

NOVENO: CONSÚLTESE ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali el presente proveído, en caso de no ser apelado y en favor de COLPENSIONES.

Auto Int.No.1749. Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, PROTECCIÓN S.A., y, PORVENIR S.A., y, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., en contra la sentencia proferida, ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral. En consecuencia envíese el expediente al Superior para que se surta el recurso de alzada, y, en consulta en favor de COLPENSIONES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervienen.


MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE
Juez

SANDRA LILIANA SANCHEZ MONTAÑA
Secretaria Ad-hoc